

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|-------------------------------|---|-----------------------|-------------------------|
| Encargado | Rosaura Garro | | |
| Fecha/hora gestión | 06/11/2025 12:58 | Fecha/hora resolución | 06/11/2025 13:16 |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 8072025000002190 |
| * Tipo de resolución | Fondo | | |
| Número de procedimiento | 2025LY-000001-0019500001 | Nombre Institución | MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ |
| Descripción del procedimiento | Compra de Camiones recolectores de residuos solidos | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|------------------------------|--|------------------------|-----------------|
| 8002025000002192 | 16/10/2025 16:09 | JOSE DANIEL CRUZ PORRAS | M.T.S. MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica |
| 8002025000002186 | 16/10/2025 10:58 | CHRISTIAN SOLANO QUINTANILLA | CARGOTECNIA CENTROAMERICA NA SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica |
| 8002025000002173 | 15/10/2025 15:04 | EDUARDO VILLALTA BLANCO | PACIFIC MOTORS, INVESTMENTS AND ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica |
| 8002025000002168 | 15/10/2025 10:27 | PAULA ANDREA TENCIO LACAYO | AUTOSTAR VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica |

| | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| Emitir el por tanto de la resolución | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------------------|--------------------------|

3. *Resultando

- Que mediante auto No. 8052025000002125 del 17 de octubre de 2025 a las 08:19 a.m., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000002192 - M.T.S. MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre el plazo de entrega: Criterio de la División: Sobre este tema, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: “El plazo de entrega correrá a partir del día siguiente hábil de que la Municipalidad notifique al adjudicatario el contrato vía SICOP. / El plazo de entrega deberá ser consignado de forma real y exacta y en días hábiles, dentro de este plazo se deben realizar las siguientes actividades: / 1) Exoneración de impuestos. / 2) Inscripción y legalización de los activos en el Registro Público de la propiedad a nombre de la Municipalidad. / 3) Revisión de pesos y dimensiones en el MOPT. / 4) Revisión técnica vehicular. / 5) Derecho de circulación al día. / 6) Plazo máximo de entrega del bien adjudicado no podrá ser mayor a 120 días hábiles. [...] Trámite completo para obtener la tarjeta de pesos y dimensiones que se deben realizar en un plazo no mayor a 30 días hábiles después de recibido conforme por parte de la Municipalidad.” Al respecto, el objetante indica que el punto 7 del pliego establece un plazo máximo de entrega de 120 días hábiles el cual debe incluir actividades como exoneración, inscripción en el Registro Público a nombre de la Municipalidad, revisión de pesos y dimensiones, RTV y derecho de circulación; pero en el punto 13 se indica que el trámite de la tarjeta de pesos y dimensiones y otros requisitos pueden realizarse en un plazo de 30 días hábiles después de recibido conforme, incluso permitiendo la entrega con placa provisional (AGV). Señala que esto genera una contradicción, ya que el recibido conforme se daría sin todos los requisitos enumerados en el punto 7. Solicita que el plazo de entrega se establezca de forma cierta, segura y contundente para evitar la inseguridad jurídica, dado que el incumplimiento del plazo ofertado genera penalizaciones. Por su parte, la Administración manifiesta que brindará una ampliación de 30 días más. El plazo de entrega final se amplía a 150 días hábiles en ambas partidas. Considera este plazo razonable. Al respecto, se observa que la Administración omitió referirse a los extremos planteados por el recurrente, donde lo que se señalaba era una inconsistencia sobre el plazo para aportar la información de pesos y dimensiones en las cláusulas transcritas. De conformidad con lo anterior, se impone **declarar parcialmente con lugar** este extremo del recurso, para que la Administración se refiera y modifique, en caso de que sea necesario, dicha condición del pliego de condiciones, a efecto de evitar contradicciones y lecturas variadas a la cláusula del pliego, de manera que este ofrezca claridad y seguridad jurídica a los potenciales oferentes.

2) Sobre la certificación del fabricante apostillada: Criterio de la División: Sobre este tema, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: “Se debe aportar en la oferta el certificado de representación debidamente apostillado en el país de origen tanto para el camión como para el compactador de basura, la no presentación de este documento excluye la oferta para ser evaluada siendo que la experiencia y la representación es un factor importante de acreditar.” Al respecto, el objetante indica que el apostillado no agrega ningún valor al concurso y no consta en el expediente la razón por la cual es un requisito indispensable y excluyente. Afirma que se considera un requisito de forma sin ninguna trascendencia. Añade que la experiencia comercial positiva se demuestra con las cinco referencias de clientes satisfechos, y no con el apostillado. Solicita eliminar el requerimiento del apostillado de las certificaciones como requisito de admisibilidad, y que su no presentación deje de ser una causal de eliminación de ofertas. Por su parte, la Administración manifiesta que el apostillado es la única forma de contar con información confiable y legal. Afirma que no tenerlo abre la puerta a malas prácticas e información no confiable. Expone que es un requisito que garantiza la igualdad entre oferentes y valida las firmas de los autores del documento, asegurando que provienen de los representantes de las fábricas y no han sido alterados. Dispone que se basa en el Convenio de la Haya de 1961, que autentifica el origen del documento y confirma el país de fabricación. Solicita hacer cumplir el Reglamento de Extranjería, que en sus artículos 08 y 09 exige que los documentos del exterior estén apostillados o debidamente legalizados. Partiendo de las consideraciones de las partes, este órgano contralor estima que no se ha aportado prueba idónea, por parte del recurrente, con base en la cual se acredite que el requisito infrinja normas o principios de contratación pública, ni en dónde radica la imposibilidad de su cumplimiento Aunado a lo anterior, la Administración ha justificado la necesidad de mantener el requisito e incluso ha referenciado el marco normativo que lo ampara. Por lo que, se **rechaza de plano** el recurso de objeción en este aspecto.

Recurso 800202500002186 - CARGOTECNIA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre el plazo de entrega Criterio de la División: Sobre este tema, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: “Plazo máximo de entrega del bien adjudicado no podrá ser mayor a 120 días hábiles.” Al respecto, el objetante indica que el plazo de entrega es muy corto para los proveedores que deben fabricar una caja compactadora nueva e instalarla en el chasis. Declara bajo juramento que los tiempos de su representada son 120 días hábiles de producción en fábrica, 25 días hábiles de traslado, 35 días hábiles de instalación y alistado, para un total de 180 días hábiles. Alega que en el expediente administrativo no existe ningún fundamento ni contenido legal o técnico que sustente la solicitud de 120 días. Califica la cláusula como un acto administrativo antojadizo que viola el principio de legalidad. Señala que el sondeo de camiones realizado por la Municipalidad fue ligero y flojo y solo se usó para estimar el costo económico. Detalla que la ley exige una antigüedad no mayor a seis meses, pero el estudio se basó en cuatro concursos de 2024 y solo uno de 2025. Argumenta que en otros concursos los plazos de entrega fueron mayores. Concluye que no se consultó a los posibles oferentes sobre los plazos reales del mercado. Solicita que se modifique el pliego de condiciones y se amplíe el plazo de entrega a 180 días hábiles en ambas partidas. Por su parte, la Administración manifiesta que brindará una ampliación de 30 días más. El plazo de entrega final se amplía a 150 días hábiles en ambas partidas. Considera este plazo razonable. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento parcial a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

Recurso 800202500002173 - PACIFIC MOTORS, INVESTMENTS AND ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre el plazo de entrega Criterio de la División: Sobre este tema, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: “Plazo máximo de entrega del bien adjudicado no podrá ser mayor a 120 días hábiles.” Al respecto, el objetante indica que el plazo de entrega es muy corto para los proveedores que deben fabricar una caja compactadora nueva e instalarla en el chasis. Declara bajo juramento que los tiempos de su representada son 120 días hábiles de producción en fábrica, 25 días hábiles de traslado, 35 días hábiles de instalación y alistado, para un total de 180 días hábiles. Alega que en el expediente administrativo no existe ningún fundamento ni contenido legal o técnico que sustente la solicitud de 120 días. Califica la cláusula como un acto administrativo antojadizo que viola el principio de legalidad. Señala que el sondeo de camiones realizado por la Municipalidad fue ligero y flojo y solo se usó para estimar el costo económico. Detalla que la ley exige una antigüedad no mayor a seis meses, pero el estudio se basó en cuatro concursos de 2024 y solo uno de 2025. Argumenta que en otros concursos los plazos de entrega fueron mayores. Concluye que no se consultó a los posibles oferentes sobre los plazos reales del mercado. Solicita que se modifique el pliego de condiciones y se amplíe el plazo de entrega a 180 días hábiles en ambas partidas. Por su parte, la Administración manifiesta que brindará una ampliación de 30 días más. El plazo de entrega final se amplía a 150 días hábiles en ambas partidas. Considera este plazo razonable. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento parcial a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

Recurso 800202500002168 - AUTOSTAR VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre el plazo de entrega Criterio de la División: Sobre este tema, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: “*Plazo máximo de entrega del bien adjudicado no podrá ser mayor a 120 días hábiles.*” Al respecto, el objetante indica que el plazo de entrega es muy corto para los proveedores que deben fabricar una caja compactadora nueva e instalarla en el chasis. Declara bajo juramento que los tiempos de su representada son 120 días hábiles de producción en fábrica, 25 días hábiles de traslado, 35 días hábiles de instalación y alistado, para un total de 180 días hábiles. Alega que en el expediente administrativo no existe ningún fundamento ni contenido legal o técnico que sustente la solicitud de 120 días. Califica la cláusula como un acto administrativo antojadizo que viola el principio de legalidad. Señala que el sondeo de camiones realizado por la Municipalidad fue ligero y flojo y solo se usó para estimar el costo económico. Detalla que la ley exige una antigüedad no mayor a seis meses, pero el estudio se basó en cuatro concursos de 2024 y solo uno de 2025. Argumenta que en otros concursos los plazos de entrega fueron mayores. Concluye que no se consultó a los posibles oferentes sobre los plazos reales del mercado. Solicita que se modifique el pliego de condiciones y se amplíe el plazo de entrega a 180 días hábiles en ambas partidas. Por su parte, la Administración manifiesta que brindará una ampliación de 30 días más. El plazo de entrega final se amplía a 150 días hábiles en ambas partidas. Considera este plazo razonable. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento parcial a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ROSAURA MARIA GARRO VARGAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 06/11/2025 13:02 | Vigencia certificado | 14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09 |
| DN Certificado | CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 06/11/2025 13:16 | Vigencia certificado | 29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19 |
| DN Certificado | CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 11/11/2025 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-02080-2025 | Fecha notificación | 06/11/2025 13:20 |